



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE TURISMO  
TRANSLUAT S.A.**

**QUE OTORGAN:**

**LUIS SEBASTIAN BASTIDAS ALTAMIRANO Y  
ADRIANA TERESA MORALES GONZALES**

**CUANTIA: USD. 800,00**

**DI 3 COPIAS**

**MMV.**

En la ciudad de ~~San Francisco~~ de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día ~~miércoles dos de septiembre~~ del año dos mil nueve, ante mi Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: el señor **LUIS SEBASTIÁN BASTIDAS ALTAMIRANO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **ADRIANA TERESA MORALES GONZALES**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, son de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, ~~mayores de edad~~ y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; y, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente

1 minuta que se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo  
2 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución  
3 simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes declaraciones,  
4 estipulaciones y cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
5 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor LUIS  
6 SEBASTIÁN BASTIDAS ALTAMIRANO, portador de la cédula de ciudadanía  
7 número cero cinco cero uno siete ocho cuatro siete ocho nueve (0501784789),  
8 de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita  
9 ADRIANA TERESA MORALES GONZALES, portadora de la cédula de  
10 ciudadanía número uno siete uno cinco nueve nueve cero ocho cero ocho  
11 (1715990808), de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.-  
12 Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano  
13 de Quito, mayores de edad, libres y hábiles para contratar y obligarse.-  
14 **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los  
15 Comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en  
16 efecto lo hacen, una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE**  
17 **TRANSPORTES DE TURISMO TRANSLUAT S.A.,** que se someterá a las  
18 disposiciones ecuatorianas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio,  
19 a los convenios de las Partes y a las normas del Código Civil.- **CLÁUSULA**  
20 **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- DEL**  
21 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**  
22 **LA COMPAÑÍA.- Artículo uno (1).- NOMBRE:** El nombre de la Compañía  
23 que por esta escritura se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE**  
24 **TURISMO TRANSLUAT S.A.- Artículo dos (2).- NACIONALIDAD Y**  
25 **DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio  
26 principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias o  
27 sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,  
28 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo tres (3).-**



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte  
2 Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose  
3 a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
4 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los  
5 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la  
6 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles  
7 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- Artículo cuatro (4).-  
8 DURACION: La duración de la Compañía, será de cincuenta (50) años.  
9 contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el  
10 Registro Mercantil.- La Junta General de Accionistas, podrá disolver la  
11 Compañía antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogar su  
12 existencia, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales  
13 aplicables, en especial la Ley de Compañías y estos Estatutos.- En caso de  
14 liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá  
15 de acuerdo con la Ley.- Artículo cinco (5).- Los Permisos de Operación que  
16 reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de  
17 Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no  
18 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de  
19 negociación.- Artículo seis (6).- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio  
20 de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte  
21 terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los  
22 competentes Organismos de Tránsito.- Artículo siete (7).- La Compañía en  
23 todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley  
24 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
25 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
26 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Artículo ocho  
27 (8).- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además  
28 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

1 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- TITULO SEGUNDO.- DEL  
2 CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo nueve (9).- CAPITAL  
3 SOCIAL: El capital social de la Compañía ~~es de ochocientos dólares de los~~  
4 ~~Estados Unidos de América (US\$800,00), dividido en ochocientas (800)~~  
5 ~~acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de~~  
6 ~~América (USD1,00) de valor nominal cada una.- Artículo diez (10).-~~  
7 ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán  
8 numeradas de la cero cero ~~uno (001) a la ochocientos (800) inclusive.~~ Cada  
9 acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta  
10 General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en  
11 la Ley y estos Estatutos.- Artículo once (11).- TITULO DE ACCIONES Y  
12 TRANSEFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales  
13 se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán  
14 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-  
15 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-  
16 Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá  
17 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que  
18 dispone la Ley y los reglamentos correspondientes.- Los gastos que este  
19 cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se  
20 inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las  
21 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás  
22 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La  
23 transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra  
24 la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro  
25 de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la  
26 sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya  
27 comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito  
28 conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán  
2 ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de  
3 Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de  
4 acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará  
5 y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del  
6 cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá  
7 anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de  
8 éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos  
9 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del  
10 accionista y después de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la  
11 fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado  
12 íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el  
13 correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.- Artículo doce  
14 (12).- referencia legal: En todo lo relativo a aumento o disminución de capital,  
15 preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos  
16 que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de  
17 Compañías.- TITULO TERCERO.- Del gobierno.- DE LA JUNTA GENERAL  
18 DE ACCIONISTAS.- Artículo trece (13).- ORGANO SUPREMO Y  
19 ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad,  
20 tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala la  
21 Ley para el gobierno de la Compañía; sus resoluciones válidamente  
22 adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de  
23 oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la  
24 Junta General, además de las establecidas en el Artículo catorce (14) de los  
25 presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente  
26 General y a los Comisarios, principal y suplente de la Compañía; y, fijar sus  
27 remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de  
28 obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la

1 emisión de acciones y obligaciones, la constitución de reservas especiales o  
2 facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución  
3 y liquidación; y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social  
4 y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley.- d) Interpretar los estatutos  
5 sociales de modo obligatorio.- e) Disponer el establecimiento y supresión de  
6 sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus  
7 representantes.- f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la  
8 compañía inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los  
9 diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.-  
10 g) Autorizar al Representante Legal para adquirir, enajenar, gravar o limitar el  
11 dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo  
12 dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- h) Autorizar a los  
13 representantes legales para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía  
14 exceda el límite que periódicamente fije la misma Junta General, sin perjuicio  
15 de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i) Autorizar  
16 el otorgamiento de poderes generales.- j) Cumplir con todos los demás  
17 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la  
18 Ley y los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma  
19 Junta General.- **Artículo catorce (14).- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas  
20 Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio  
21 principal de la Compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la  
22 finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a)  
23 Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y  
24 ganancias, los informes que le presentarán el Presidente, el Gerente General y  
25 los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No  
26 podrán probarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas  
27 por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los  
28 beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta  
2 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los  
3 Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo  
4 quince (15).- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales  
5 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio  
6 principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino  
7 de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo  
8 prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías  
9 y en el Artículo diecinueve (19) de los presentes Estatutos. Artículo dieciséis  
10 (16).- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y  
11 Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la  
12 Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta  
13 General designe para el efecto. Artículo diecisiete (17).- MAYORÍA: Las  
14 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del  
15 capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la  
16 Ley y estos Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
17 la mayoría numérica. Artículo dieciocho (18).- CONVOCATORIA: Las  
18 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el  
19 Presidente y a su falta por el Gerente General.- También podrán hacerlo los  
20 Comisarios conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El o los  
21 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%)  
22 del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o  
23 al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de  
24 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este  
25 pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de  
26 quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se podrá recurrir al  
27 Superintendente de Compañías, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo  
28 doscientos trece (213) vigente de la Ley de Compañías.- La Junta General

1 sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los  
2 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con  
3 ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de  
4 acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo diecinueve  
5 (19) de los presentes estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá  
6 hacerse además mediante comunicaciones vía electrónica, fax o carta escrita,  
7 dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por  
8 escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria  
9 deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán,  
10 además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por  
11 nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el  
12 aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo  
13 diecinueve (19).- QUORUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá  
14 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está  
15 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital  
16 pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por  
17 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
18 demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión.-  
19 a) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número  
20 de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.  
21 En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
22 convocatoria.- b) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda  
23 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la  
24 fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de  
25 los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- c) Para la verificación del  
26 quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-  
27 Artículo veinte (20).- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en  
28 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
2 nacional y para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la  
3 totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
4 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede  
5 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
6 suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los  
7 accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción  
8 de nulidad.- Artículo veintiuno (21).- ACTAS: Las Actas de las Juntas  
9 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y el  
10 reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,  
11 firmadas por el Presidente y el Secretario y rubricadas sus páginas una por  
12 una por el Secretario.- TÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y  
13 REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo veintidós (22).-  
14 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Compañía será gobernada por  
15 la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el  
16 Gerente General.- SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- Artículo  
17 veintitrés (23).- ATRIBUCIONES: El Presidente de la Compañía será elegido  
18 por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
19 Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b)  
20 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso  
21 de falta, ausencia o impedimento por incapacidad temporal o definitiva del  
22 Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones.- c) Cuidar que en la  
23 administración de la compañía se cumplan las Leyes de la República, los  
24 presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- d)  
25 Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados  
26 provisionales de acciones.- e) Supervigilar la gestión del Gerente General y  
27 más funcionarios de la Compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y  
28 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los

1 presentes Estatutos, los Reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

2 **SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo veinticuatro**

3 **(24).- ATRIBUCIONES:** El Gerente General será nombrado, también por la

4 Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a

5 la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía,

6 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los

7 presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y

8 operaciones de la Compañía, con requisitos señalados en estos Estatutos; c)

9 Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio

10 y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por

11 cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo

12 obtener autorización del Presidente, cuando la autorización sea necesaria de

13 conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el

14 Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- e) Contratar a los trabajadores de

15 la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere necesario para

16 la buena marcha de la Sociedad, observando lo que la Ley laboral prescribe a

17 este respecto.- f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general,

18 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique

19 transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización del

20 Presidente.- g) Invertir a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones

21 o derechos de otra Compañías, previa autorización del Presidente.- h) Conferir

22 poderes; para el caso de poderes generales, requerirá previamente la

23 autorización de la Junta General.- i) Conferir poderes especiales para

24 gestiones específicas en cuanto a la representación legal, judicial y

25 extrajudicial en ámbitos específicos de la sociedad, para conciliar y transar,

26 sustituir o desistir.- j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la

27 sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía.- k) Llevar

28 los libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro



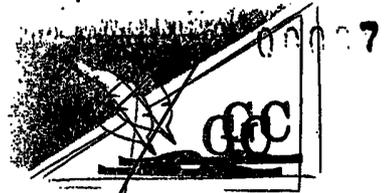
DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Talonario de Acciones; l) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y  
2 certificados provisionales de acciones.- m) Presentar anualmente a la Junta  
3 General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances  
4 y más documentos pertinentes.- n) Presentar anualmente un balance de  
5 comprobación al Comisario y entregarle, además, y con la debida anticipación  
6 a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del  
7 balance general, del estado de perdidas y ganancias y sus anexos y de su  
8 informe.- o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de  
9 la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- p) Puede  
10 otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de  
11 aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea  
12 parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera de  
13 autorización previa de la Junta General; y.- q) En general, tendrá todas las  
14 facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía; y  
15 todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los  
16 administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u  
17 organismo.- Artículo veinticinco (25).- RESPONSABILIDAD: El Gerente  
18 General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por  
19 lo que, en caso de que realizaré un acto o celebraré un contrato sin las  
20 autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o  
21 contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el  
22 Artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será  
23 personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal  
24 acto o contrato causare.- SECCIÓN TERCERA.- DISPOSICIONES  
25 COMUNES.- Artículo veintiséis (26).- PERÍODO DE DESIGNACIÓN: El  
26 Presidente, el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas de  
27 ésta y serán elegidos por periodos de cuatro (4) años y los Comisarios serán  
28 elegidos por periodos de un (1) año; debiendo en todos los casos, sin

1 embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.-  
2 Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así  
3 indefinidamente.- Artículo veintisiete (27).- SUBROGACIONES: En caso de  
4 ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del  
5 Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o  
6 Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y  
7 atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General.- TITULO  
8 QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,  
9 FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veintiocho (28).- EJERCICIO  
10 ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno  
11 (31) de diciembre de cada año.- Artículo veintinueve (29).- FONDOS DE  
12 RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el  
13 reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo  
14 dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y  
15 en este caso no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista  
16 estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo  
17 treinta (30).- COMISARIOS: La Junta General designará dos (2) Comisarios,  
18 uno principal y otro suplente, los cuales durarán un año (1) año en sus  
19 funciones, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades  
20 señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo treinta  
21 y uno (31).- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la  
22 Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General  
23 asumirá las funciones de Liquidador.- Más de haber oposición a ello la Junta  
24 General designará Liquidador Principal y otro suplente, señalándole sus  
25 facultades, de conformidad con la Ley.- Artículo treinta y dos (32).-  
26 REMISIÓN: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de  
27 la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente  
28 previsto en los Estatutos.- CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: Las acciones que  
2 representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente  
3 forma: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:**

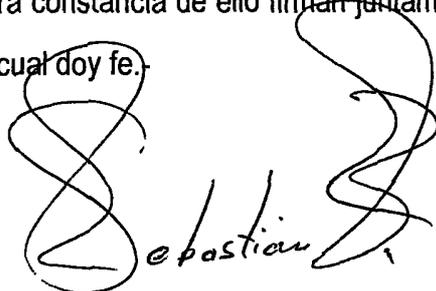
4

5 Accionistas	6 Acciones	7 %	8 Capital 9 Sucrito	10 Capital 11 Pagado	12 Capital por 13 Pagar
14 Luis Sebastián 15 Bastidas Altamirano	16 700 /	17 90	18 700,00 /	19 700,00 /	20 0,00 /
21 Adriana Teresa 22 Morales Gonzales	23 100 /	24 10	25 100,00 /	26 100,00 /	27 0,00 /
28 TOTAL	800 /	100	800,00	800,00	0,00

15 En consecuencia se encuentra suscrito el cien por ciento (100%) del capital  
16 social. Las partes dejan constancia también que no existe imposibilidad alguna  
17 para suscribir el presente contrato de constitución de compañía anónima.

18 **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Se  
19 autoriza expresamente al Doctor Jorge Canelos Valdivieso, a emitir e inscribir  
20 los correspondientes nombramientos una vez se haya perfeccionado la  
21 constitución de la compañía.- **SEGUNDA.-** Se delega de manera expresa al  
22 Doctor Jorge Canelos Valdivieso, para comparecer y solicitar ante los  
23 organismos competentes, como el Servicio de Rentas Internas;  
24 Superintendencia de Compañías; Comisión Nacional de Transporte Terrestre,  
25 Tránsito y Seguridad Vial, el Ministerio de Turismo y demás Instituciones en el  
26 ámbito de sus competencias hasta la aprobación de la Compañía y demás  
27 requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura.- **TERCERA.-**  
28 Aprobar todos los gastos, tanto los de constitución como los pre-operacionales

1 para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante Acta de  
2 la Junta General, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de  
3 dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado  
4 patrocinador.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
5 estilo para la plena validez y efecto de este tipo de escrituras. Firmado) Doctor  
6 Jorge Canelos Valdivieso, Abogado con matrícula profesional número siete mil  
7 seiscientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL**  
8 **CONTENIDO DE LA MINUTA.**- la misma que queda elevada a escritura  
9 pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron los  
10 mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue a los  
11 comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en todo su contenido y  
12 para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo  
13 lo cual doy fe.

14 

17 f) Luis Sebastián Bastidas Altamirano

18 C.C. 050178478-9 C.V. 074-0036



19  
20 

22 f) Adriana Teresa Morales González

23 C.C. 1715990808 C.V. 090-0231



24  
25  
26  
27 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
28 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, MATRIMONIO, GANANCIA Y GEBACION

SERNAMEP CIUDADANIA: 0501784789

BASTIDAS ALTAMIRANO LUIS SEBASTIAN

19 OCTUBRE 1970

COTOPAXI/LATAJUNGA/MOLALO

REG. CIVIL: 002-0184 00184

COTOPAXI/LATAJUNGA

MOLALO 1970

*Sebastian*

FIRMA DEL REGULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

SOLTERO

SECUNDARIA CHORREBAJONES

LUIS BASTIDAS

QUITO 06/08/2001

06/08/2013

118357700

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2008

074-0036

0601784789

BASTIDAS ALTAMIRANO LUIS SEBASTIAN

QUITO

06/08/2001

06/08/2013

118357700

FIRMA DEL REGULADO

**RAZON:** De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 02 SEP 2009

*Gabriel Cobo U.*  
**Dr. Gabriel Cobo U.**  
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



*Co/registro*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION

FORMA DE CIUDADANIA 171599080-0  
 MORALES GONZALES ADRIANA TERESA  
 PICHINCHA/QUITO/NANEGAL  
 29 SEPTIEMBRE 1979  
 D.O. CR. N. 001 0055 0055 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 NANEGAL 1979

*Adriana Morales*  
 TITULAR



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 943934425  
 NO DACT

SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR  
 ESTADOS CIVILES  
 SECUNDARIA PROF. OCUP.

EDUARDO MORALES BASTIDAS  
 MARIA CELESTE GONZALES ERAZO  
 QUITO 29/02/2003  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 29/02/2003  
 FORMA No. REN 0481450  
 Pch

*Eduardo Morales*



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES

090-0231 1715990808  
 NÚMERO CÓDIGO DE VERIFICACION  
 MORALES GONZALES ADRIANA TERESA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA

*Adriana Morales*  
 PRESIDENTE DE LA COMISION



*copy set / up*



**RAZON:** De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 02 SEP 2009

*Gabriel Cobo U.*  
**Dr. Gabriel Cobo U.**  
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO TRANSLUAT S.A.**", con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 12 de agosto del 2009.

*[Signature]*  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**LO CERTIFICO:**

*[Signature]*  
Abel Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**



MM.

DE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 056-CJ-017-2009-CNTTTSV  
CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO TRANSLUAT S.A.**", con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBJETO SOCIAL:** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 150-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 20 de julio del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO TRANSLUAT S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento establecido en la normativa legal.



**CERTIFICO**

**RESOLUCION No. 056-CJ-017-2009-CNTTTSV**

**QUITO, 28 AGO. 2009**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, **2de Septiembre del 2009**  
Mediante comprobante No. **643614012**, el (la) Sr.(a) (ita) **Sr. Luis Bastidas**  
con C.I. # **501784789**

consignó en este Banco la cantidad de **800.00**  
por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía  
**COMPAÑIA DE TRASPORTES DE TURISMO TRANSLUAT S.A** **US\$ 800.00**  
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada  
hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados  
en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUIS SEBASTIAN BASTIDAS ALTAMIRANO	US.\$.	700.00
ADRIANA TERESA MORALES GONZALES	US.\$.	100.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 800.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

AUT.011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262586  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BASTIDAS ALTAMIRANO LUIS SEBASTIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2009 11:08:14

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE TURISMO TRANSLUAT S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, cuatro de septiembre del dos mil nueve.-

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



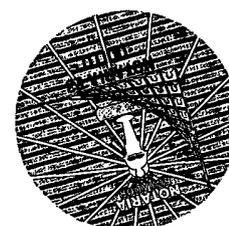


00011

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO TRANSLUAT S.A., otorgada el 02 de SEPTIEMBRE del 2009, ante el doctor Gabriel Cobo Urquiza, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.09.003718, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 08 de SEPTIEMBRE del 2009, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito a, quince de septiembre del dos mil nueve.-



**DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**  
DR



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de septiembre de 2.009, bajo el número **3077** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO TRANSLUAT S.A.**", otorgada el dos de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033267**.- Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0024812

Quito,

= 1 OCT 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO TRANSLUAT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL